

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 1184

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00107-00
DEMANDANTE: OMAR DARIO QUIJANO ALOMIA
DEMANDADO: GUSTAVO MEJÍA ZAPATA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* presentada en fecha 23 de abril de 2.019 y ratificada por escrito del 12 de junio del mismo año, efectuada entre el actual ejecutante OMAR DARIO QUIJANO ALOMIA identificado con cedula de ciudadanía # 14.972.406 de Cali y, a favor de KEVIN ANDRÉS GÓMEZ TOTENA y JHONTER LEE GÓMEZ HURTADO, identificados con cédulas de ciudadanía # 1.143.847.283 y 14.606.111 expedidas en Cali, respectivamente, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha



transferencia y se tendrá a los últimos adquirentes como nuevos ejecutantes, bajo esos términos señalados.

Por otra parte, a folio 451 del presente cuaderno, obra memorial poder otorgado por los nuevos ejecutantes, donde requieren se reconozca personería jurídica al abogado JAIME RAMÍREZ TANGARIFE.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante OMAR DARIO QUIJANO ALOMIA a favor de KEVIN ANDRÉS GÓMEZ TOTENA y JHONTER LEE GÓMEZ HURTADO.

SEGUNDO: DISPONER que los señores KEVIN ANDRÉS GÓMEZ TOTENA y JHONTER LEE GÓMEZ HURTADO, como actuales ejecutantes dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "transferencia de crédito".

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica, al abogado JAIME RAMÍREZ TANGARIFE, identificado con cedula de ciudadanía # 14.982.077 expedida en Cali y T.P. # 161.647 del C.S. de la J., como apoderado de los señores KEVIN ANDRÉS GÓMEZ TOTENA y JHONTER LEE GÓMEZ HURTADO, conforme lo indicado en el mandato conferido.

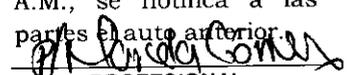
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy
126 JUN 2019

siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud que pendiente por tramitar. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSTARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1229

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2011-00190-00
DEMANDANTE: Miguel Eduardo Lezama Cruz
DEMANDADO: Marta Cecilia Rojas Ossa y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que se expida certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-87727**, inmerso en el presente proceso, a lo que se accederá favorablemente.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-87727** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado N° 105 de hoy
126 JUN 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior
PR Loreta Gómez
PROFESIONAL UNIVERSTARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1230

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-1999-01248-00
DEMANDANTE: Rf Encore S.A.Ss. (Cesionario)
DEMANDADO: Lucila Aristizabal Hormaza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

La apoderada judicial de la parte ejecutante designa al señor JHON ALEX CÓRDOBA ESCORCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.100.802, en calidad de dependiente judicial dentro del asunto de la referencia, allegando para tal efecto certificación expedida por la Universidad Santiago de Cali acreditando su condición de estudiante de derecho.

Al respecto, teniendo en cuenta que la designación realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante se ajusta a los parámetros exigidos por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR al señor JHON ALEX CÓRDOBA ESCORCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.100.802, como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante y para el proceso de la referencia, conforme los términos de la autorización conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 105 de hoy
26 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

8/11/2019
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Se informa que se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1218

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2001-00781-00
DEMANDANTE: Industrias de Estufas Continental Ltda.
DEMANDADO: José Jairo Toro Camacho y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2.019).

Encontrándose pendiente por resolver solicitud de fijar fecha de remate, y en atención a las facultades que envisten al Juzgador para ejercer control de legalidad para evitar futuras nulidades, es pertinente hacer ahínco en que en este Despacho ha requerido en varias oportunidades a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda a efectuar la notificación al acreedor hipotecario conforme a los postulados legales establecidos en el artículo 462 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P, el cual exige que la notificación personal al acreedor hipotecario debe surtirse en la dirección reportada en el certificado de existencia y representación de la misma, no obstante, a la fecha, no obra evidencia en el plenario de que la notificación se haya efectuado; si bien es cierto, a folio 380 C I-A, se observa citación de notificación personal conforme al artículo 315 del antiguo CPC y a folio 400 C I-A se encuentra la notificación por aviso conforme al CGP, dicha mixtura en las notificaciones efectuadas en el tránsito de la legislación civil aplicable en el presente caso, no se surtió debidamente ni conforme al anterior código ni conforme a la normatividad actual, pues encontrándose en vigencia del Código del Procedimiento Civil, solamente se notificó conforme al artículo 315 mas no se surtió en término la notificación conforme el art. 320, y posterior a ello, ya en vigencia del Código General



del Proceso, se notifica por aviso conforme al 292 del C.G.P., acción que tampoco se ajusta a los postulados legales.

En consecuencia, este Despacho se abstendrá de fijar fecha de remate hasta tanto no se efectúe la notificación al acreedor hipotecario conforme al artículo 462 en concordancia con el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha de remate por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que proceda a notificar al acreedor hipotecario conforme lo ordenado en el artículo 462 en concordancia con el numeral 2 del artículo 291 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

TK

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 106 hoy 26 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1224

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2008-00237-00
DEMANDANTE: Huberto Torres Tamayo
DEMANDADOS: Cristian Alberto Mejía García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil diecinueve (2.019)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita nuevamente al Despacho continuar con la ejecución del presente asunto y el embargo de remanentes dentro del proceso que adelanta la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Santiago de Cali. De lo anterior y previa revisión del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-87786, se observa que posterior a la adjudicación del bien aquí perseguido se realizó anotación de la Alcaldía de Santiago de Cali, alusiva a "Embargo de Jurisdicción Coactiva" contra el aquí demandado CRISTIAN ALBERTO MEJÍA GARCÍA; razón por la cual se oficiará a dicha entidad para que informe lo pertinente a dicha anotación, en consideración a que el inmueble descrito es actualmente de propiedad de otra persona diferente al ejecutado.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DISPONER la continuación de esta ejecución, conforme al numeral 5º del artículo 468 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL, para que informe con destino a este proceso lo acaecido en el proceso de Jurisdicción Coactiva que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-87786, en consideración a que el mencionado bien es actualmente de propiedad de otra persona diferente al aquí ejecutado CRISTIAN ALBERTO MEJÍA GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 605 de hoy
26 Jun 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior
p/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. # 358

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2015-0016300
DEMANDANTE: ANA MARÍA JARAMILLO GARZON Y OTRO.
DEMANDADO: MARÍA TERESA SILVA VACA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

Respecto de la solicitud de terminación del proceso, que por pago total de la obligación, ha presentado la señora ANA MARÍA JARAMILLO GARZO, quien actúa a nombre propio y en representación del señor HAROLD LINARES, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., es procedente, por lo tanto se accederá a ello, sumado a que no se encontró constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por ANA MARÍA JARAMILLO GARZO y HAROLD LINARES, en contra MARÍA TERESA SILVA VACA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenada y decretadas sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-749337 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada. Líbrense los oficios correspondientes.



TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N.º ¹⁰⁵ de hoy
26 JUN 2010
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

P/ Natalia Gomez
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente expediente, junto con el cuaderno correspondiente a las actuaciones surtidas en segunda instancia y con providencia en firme resolviendo recurso de apelación y condenando en costas a la parte demandada. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación # 1123

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2015-00163-01-3147
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ERAZO URREA
DEMANDADO: ANA MARÍA JARAMILLO JIMENEZ Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: Incidente de regulacion de honorarios.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo dos mil diecinueve (2.019).

En atención a la remisión del expediente original, el cual había sido enviado al Consejo Seccional de la Judicatura, se evidencia que en el trámite de incidente de regulación de honorarios, se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo dispuesto en la constancia secretarial del proveído de fecha 2 de octubre de 2.018, emanado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante el cual se confirmó el auto que decidió el trámite de honorarios y condenó en costas de manera concentrada a la parte incidentada; por tanto, se ordenará que por Secretaría se proceda a realizar la liquidación en costas conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, realizar la liquidación de costas, en cumplimiento a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Cali, mediante proveído del 2 de octubre de 2.018 (fl. 3-14 cuaderno apelación de auto).



Cumplido lo anterior, devuélvase el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

7K

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estor No. 25 de hoy
26 JUN 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

AN Loreta Gomez

**PROFESIONAL
UNIVERSITARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Auto de Sustanciación No. 1226

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00035-00
DEMANDANTE: Reintrega S.A.S.
DEMANDADO: Martha Cecilia Sierra Cárdenas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil dieciocho (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del ejecutante en el presente asunto, presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado **HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU**, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 105 de hoy
126 11/11/2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1227

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00158-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Distribuidora Play S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil dieciocho (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado **JOSÉ FERNANDO MORENO LORA**, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al Fondo Nacional de Garantías S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 105 de hoy
26 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/Karelina Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Mayo Veinte (20) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 468

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2002-00420-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Luz Marina Isaza
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Mayo Veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Allega el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Oficio No. 4256 de octubre 16 de 2018, radicado en nuestras oficina en octubre 24 de 2018, a través del cual nos informan que dentro del trámite de liquidación patrimonial -018-2015-00379-00-adelantado por la aquí demandada, los predios aquí embargados se adjudicaron a sus acreedores y que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no se hizo parte dentro de dicho trámite liquidatorio.

Al respecto, luego de revisarse el expediente de la referencia el Despacho encontró que el presente asunto fue suspendido a través de Auto de enero 17 de 2013, en virtud al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el aquí demandado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje "Planetapaz".

Más adelante, en julio 11 de 2018 el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali nos ofició a fin de que dentro del presente asunto se dispusiera el levantamiento de las medidas de embargo decretadas sobre el los predios distinguidos con M.I. No. 370-487031, 370-487105, 370-486842, 370-486843 y 370-486952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, frente a lo que el Despacho, en Auto No. 1724 de julio 26 de 2018, dispuso oficiarlo a efectos de informarle que dichos inmuebles se encuentran embargados por cuenta del proceso de jurisdicción cobro coactivo adelantado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Así las cosas, encuentra el Despacho que dentro del presente trámite se desconoce todo lo relativo en cuento al trámite de liquidación patrimonial adelantado en el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, motivo por el cual, se oficiará a dicha célula judicial a fin de que se sirva remitir toda la información pertinente, verbi gratia, auto de apertura de dicho procedimiento, entre otros.

Por otro lado, en consideración a la información brindada por el Juzgado 18 Civil Municipal, en la que se evidencia que la entidad aquí ejecutante hizo parte del trámite liquidatorio en cuestión, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que se sirva informar al despacho sobre del estado actual de la obligación que se ejecuta a través del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente y sea de conocimiento de la parte ejecutante, el Oficio No. 4256 de octubre 16 de 2018 remitido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, dentro del trámite de liquidación patrimonial -018-2015-00379-00-adelantado por la aquí demandada.

OFICIAR al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso toda la información que resulte relevante para el presente asunto, respecto al trámite de liquidación patrimonial -018-2015-00379-00-adelantado en dicha agencia judicial, *verbi gratia*, auto de apertura de dicho trámite, entre otros. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que se sirva informar al despacho sobre del estado actual de la obligación que se ejecuta a través del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 108 de hoy
26 JUN 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior
Prof. Andrés Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0421

RADICACION: 76-001-31-03-011-2007-00131-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS SA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DESPUES ORDINARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, pues, al momento de liquidarla se tienen en cuenta intereses comerciales para los capitales adeudados, sin embargo, en el auto de mandamiento de pago fueron ordenados legales; además no tiene en cuenta la aprobada a folio 1367 del presente cuaderno. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

	\$ 30.000.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	09/03/2018
FECHA DE CORTE	16/05/2019

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 30.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	433	\$ 2.107.649

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación crédito aprobada Fl. 1367	\$32.750.166
Intereses de mora	\$2.107.649
TOTAL	\$34.857.815



TOTAL DEL CRÉDITO: TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$34.857.815,00).

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$34.857.815,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 15 de mayo de 2019 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 105 de hoy
26 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Ph Parada Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1228

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2015-00128-00
DEMANDANTE: Metal Muñoz de Occidente S.A.S.
DEMANDADO: Dermoplástica S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil dieciocho (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del ejecutante en el presente asunto, presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado **GUSTAVO ADOLFO POSSO ESCOBAR**, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 105 de hoy
26 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

Prof. Gustavo Somero
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

